



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-5007-SOT-1302

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-5007-SOT-1302, relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (oleros), por la elaboración y venta de pan en el predio ubicado en Calle Nopal número 70-A, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (oleros), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y ambiental (oleros)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-5007-SOT-1302

máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **panaderías solamente en planta baja, se encuentra permitido.** -----

Ahora bien, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si respecto del inmueble de mérito, cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento, así como ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento). -----

Al respecto mediante oficio AC/DGG/SVR/2680/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la citada Dirección General, informó a esta Entidad que con fecha 28 de octubre de 2022, el personal del Instituto de Verificación Administrativa ejecutó Visita de Verificación en materia de establecimiento mercantil número AC/DGG/SVR/OVE/569/2022, en el predio de mérito, el cual se encuentra en substanciación. -----

Aunado a lo anterior, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/428/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, que de la búsqueda en su archivo así como al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió antecedente para el funcionamiento del establecimiento objeto de investigación. -----

Asimismo, mediante oficio AC/DGG/SVR/228/2023 de fecha 13 de enero de 2023 la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó a esta Subprocuraduría que con fecha 15 de diciembre de 2022, el personal del Instituto de Verificación Administrativa ejecutó Visita de Verificación en materia de uso de suelo número AC/DGG/SVR/JUDVGM/EP/0VUS/074/2022, en el predio de mérito, el cual se encuentra en substanciación. -----

A mayor abundamiento, y con el fin de constatar si la operación de la panadería continúa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de cuatro niveles de altura, en cuya planta baja cuenta con dos accesorías, una de ellas cerrada y la otra con giro de tienda de abarrotes. Al momento de la diligencia no se observan actividades relacionadas con la elaboración y venta de pan. Es importante señalar que el encargado de la tienda de abarrotes así como la persona denunciante, manifiestan que en el local cerrado operaba la panadería, sin embargo hace aproximadamente tres semanas dicho establecimiento dejó de funcionar a razón de la intervención de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Nopal número 70-A, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constataron actividades relacionadas con los hechos denunciados; aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó durante dicha diligencia que el establecimiento con giro de panadería cerró; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-5007-SOT-1302

de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constataron actividades relacionadas con los hechos denunciados; aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó durante dicha diligencia que el establecimiento con giro de panadería cerró; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RAGT/IARV

